



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 217 DE 19 SEP 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-061-25 "LA VIGÍA"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 217 DE 19 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-061-25 "LA VIGÍA"

Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES EXP. 2025230790100061E

Mediante radicado No. 20254700047882 del 28 de abril de 2025, remitido el 13 de mayo de 2025 al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental por parte del Grupo de Atención al usuario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el señor **JUAN CARLOS CASTELLANOS VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.643.400, representante legal de la sociedad **MS SERVICIOS DEL LLANO S.A.S**, identificado con NIT 900.107.602-1, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA VIGÍA**", a favor del predio denominado "**LA VIGIA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2064, con una extensión superficial de **1293,9000 ha**, ubicado en el municipio de La Primavera, departamento de Vichada, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 23 de abril de 2025, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño, verificado en la Ventanilla Única VUR, el 26 de mayo de 2025, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA VIGÍA**", contenidos dentro del expediente 2025230790100061E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**LA VIGIA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2064.
3. Resolución No. 795 del 18 de septiembre de 1996, emitida por el INCORA.
4. Certificación de Existencia y Representación Legal de la sociedad **MS SERVICIOS DEL LLANO S.A.S**
5. Comprobante de pago No. 97743727-4 del 22-04-25 del Banco de Bogotá.
6. RUT de **JUAN CARLOS CASTELLANOS VIVAS**.
7. RUT de la sociedad **MS SERVICIOS DEL LLANO S.A.S**
8. Reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
9. Cartografía y zonificación en formato *pdf* del predio denominado "**LA VIGIA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2064.
10. Cartografía y zonificación en formato *shapefile* del predio denominado "**LA VIGIA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2064.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de la Cámara de comercio de Villavicencio¹, se tiene que la actual solicitud de registro es elevada por el señor **JUAN CARLOS CASTELLANOS VIVAS**, identificado con

¹ Verificado en la página web del Registro Único Empresarial y Social el 05 de junio de 2025



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 217 DE 19 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-061-25 "LA VIGÍA"

cédula de ciudadanía No. 79.643.400, representante legal de la sociedad **MS SERVICIOS DEL LLANO S.A.S**, identificado con NIT 900.107.602-1.

Aunado a lo anterior, el solicitante del trámite remitió copia del Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MS SERVICIOS DEL LLANO S.A.S**, identificada con NIT. 900.107.602-1, con fecha del 24 de abril de 2025, expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES; donde se evidenció lo siguiente:

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 001 del 24 de noviembre de 2024 de Tercer Accionista, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2024 con el No. 118477 del Libro IX, se designa al:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	JUAN CARLOS CASTELLANOS VIVAS	C.C. No. 79.643.400

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que el señor **JUAN CARLOS CASTELLANOS VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.643.400, sigue ostentando el cargo de representante legal de la sociedad **MS SERVICIOS DEL LLANO S.A.S**, identificada con NIT. 900.107.602-1.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud del señor **JUAN CARLOS CASTELLANOS VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.643.400, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los Accionistas para adelantar el trámite de registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC-061-25 "LA VIGÍA".

Por lo tanto, se requiere al solicitante del registro allegar el siguiente documento:

- Acta de asamblea por parte los socios de la sociedad **MS SERVICIOS DEL LLANO S.A.S**, identificada con Nit. No. 900.107.602-1, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC-061-25 "LA VIGÍA", a favor del predio denominado "LA VIGIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2064.

III. DERECHO DE DOMINIO

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "LA VIGIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2064.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la sociedad **MS SERVICIOS DEL LLANO S.A.S**, identificada con NIT. 900.107.602-1, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "LA VIGIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2064, por tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA VIGÍA**".

Por otro lado, se tiene que al realizar la consulta de la sociedad en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, se evidencia que la razón social es **MS SERVICIOS DEL LLANO S.A.S** y que la misma se determinó desde el 28 de noviembre de 2024, en este sentido, es fundamental para este despacho que se actualice esta información dentro Certificado de Tradición y Libertad



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 217 DE 19 SEP 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-061-25 "LA VIGÍA"**

correspondiente al predio denominado "LA VIGIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2064, como se evidencia a continuación:

CON FUNDAMENTO EN LA MATRICULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : MS SERVICIOS DEL LLANO S.A.S
Nit : 900107602-1
Domicilio: Villavicencio, Meta

MATRÍCULA

Matrícula No: 147012
Fecha de Matrícula: 18 de septiembre de 2006
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 24 de abril de 2025
Grupo NIIF : GRUPO 11

Por Acta No. 001 del 06 de noviembre de 2024 de Único Accionista de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2024, con el No. 108477 del Libro IX, se inscribió TRANSFORMACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE EMPRESA UNIPERSONAL A **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, SE APRUEBAN ESTATUTOS, SE NOMBRA REPRESENTANTE LEGAL, SE DECLARA VACANTE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

ANOTACION Nro 2 Fecha: 10-03-2011 Radicación: 2011-540-6-293
Doc: ESCRITURA 2011-031 DEL 2011-02-18 00:00:00 NOTARIA UNICA DE PUERTO CARREÑO VALOR ACTO: \$25.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICIÓN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUBURUCO RODRIGUEZ ARMIRA CC 41250485
A: M S SERVICIOS DEL LLANO U NIT. 9001076021 X

No obstante, en los Folio de Matrícula Inmobiliaria anteriormente mencionados no se visualiza la correspondiente anotación de aclaración o cambio de razón social de **MS SERVICIOS DEL LLANO E.U** a **MS SERVICIOS DEL LLANO S.A.S**, identificada con NIT No. 900.107.602-1.

En relación con lo anterior, es importante recordar que el **cambio de razón social** es susceptible de registro en los Certificados de Tradición y Libertad, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 "*Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.*" que indica:

"Artículo 4º. Actos, títulos y documentos sujetos al registro.

Están sujetos a registro:

a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;

b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;

c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley."

Ahora bien, sobre el mismo hecho, la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Resolución 11885 de 2016, estableció los códigos para los actos objeto de inscripción, estipulando en el 0907 - CAMBIO RAZÓN SOCIAL, así:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 217 DE 19 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-061-25 "LA VIGÍA"

"0907- CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma. Igualmente deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria si la sociedad cuyo nombre se transforma, es titular de derechos reales. (Negritas y subrayado fuera de texto original).

Sin los requisitos anteriores la reforma no producirá efecto alguno respecto de terceros. Las reformas tendrán efectos entre los asociados desde cuando se acuerden o pacten conforme a los estatutos. (Decreto 410 de 1971, artículo 158)."

En este sentido, es necesario indicar al titular del predio que, para Parques Nacionales Naturales de Colombia, resulta importante conocer la información actualizada relacionada con el estado de la Reserva, en este sentido, se solicita allegar la siguiente documentación:

- Certificado de Tradición y Libertad debidamente actualizado con el nombre de razón social de la sociedad **MS SERVICIOS DEL LLANO S.A.S**, identificada con NIT No. 900.107.602-1, para el predio denominado "LA VIGIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2064.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre los predios objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **JUAN CARLOS CASTELLANOS VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.643.400, representante legal de la sociedad **MS SERVICIOS DEL LLANO S.A.S**, identificada con NIT. 900.107.602-1, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA VIGÍA", a favor del predio denominado "LA VIGIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2064, será una extensión de 1293,9000 ha.

Es importante mencionar que, en el folio de matrícula inmobiliaria NO se relacionan los linderos del predio, sin embargo, el solicitante aportó copia de la Resolución No. 795 del 18 de septiembre de 1996, emitida por el INCORA, dando



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

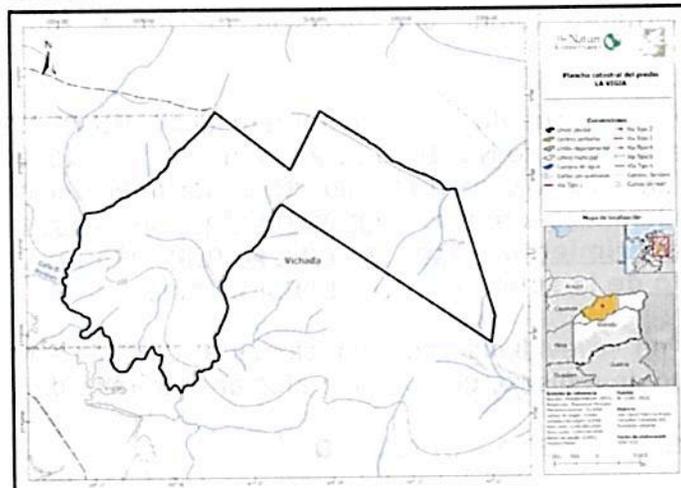
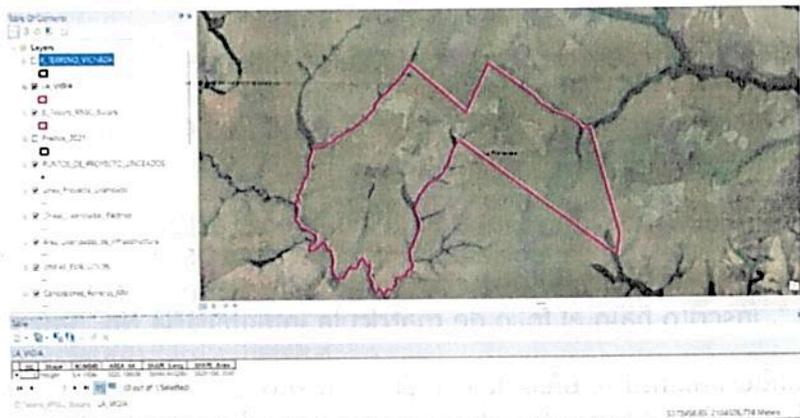
AUTO NÚMERO : 217 DE 19 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-061-25 "LA VIGÍA"

así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6² del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- Se allega la cartografía con su respectiva zonificación del predio denominado "LA VIGIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2064, en formato *shp* y *pdf*, tal y como se muestra a continuación:



- La fuente de información según documentación allegada por el usuario posee como fuente CATASTRAL (IGAC 2022).

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

JPC

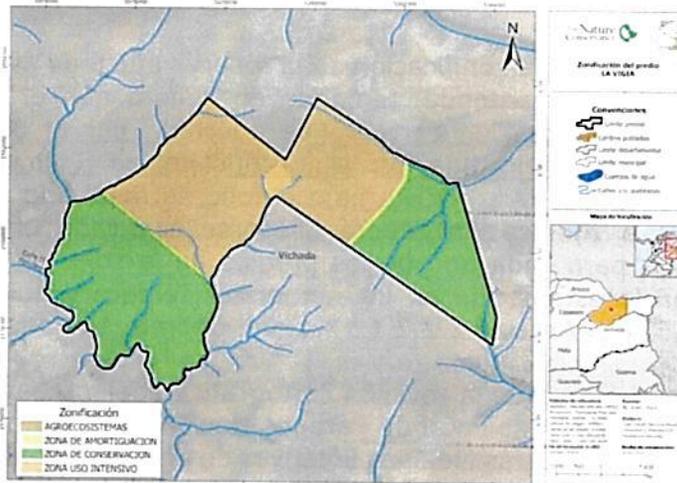


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

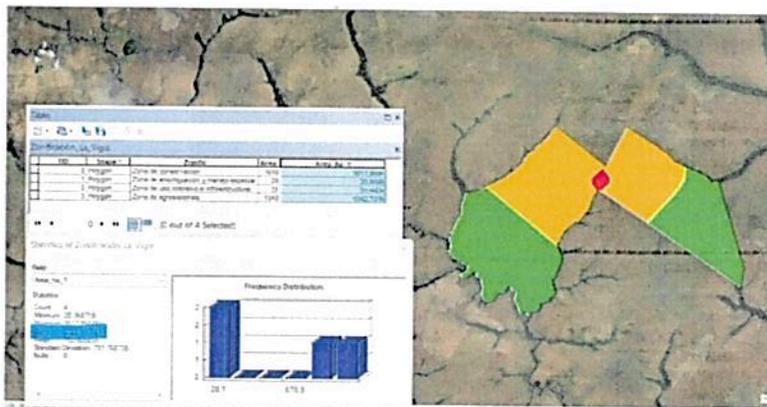
AUTO NÚMERO . 217 DE 19 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-061-25 "LA VIGÍA"

- Por otra parte, como resultado de la verificación cartográfica, se tiene que el shapefile adjunto no cuenta con la propuesta de zonificación, siendo que en la información cartográfica en formato .pdf muestra gráficamente la clasificación de usos de la propuesta de zonificación.



- En ese sentido, teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se realiza la digitalización de la respectiva propuesta de zonificación, quedando como resultado un área de **3020,1172 ha**.



CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha)
Zona de Conservación	1617,8684
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	28,0688
Zona de Agrosistemas	1342,7376
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	31,4424
Total	3020,1172

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro lo siguiente:

- Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o

ofe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

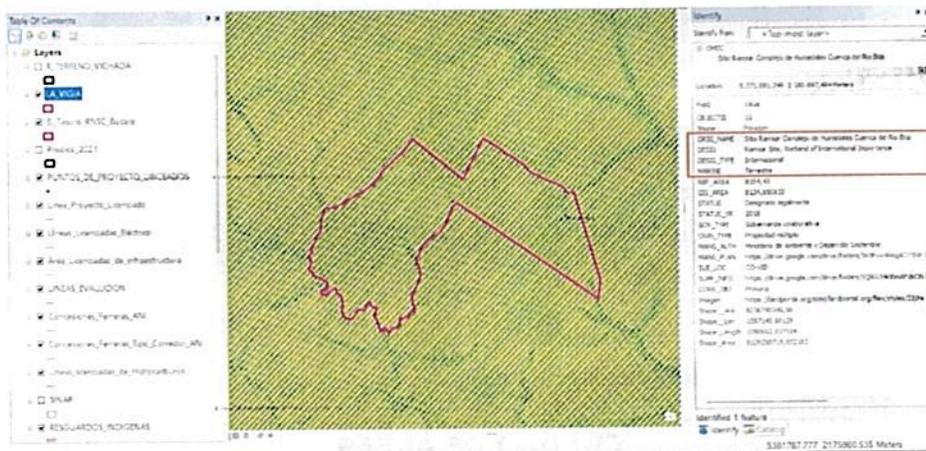
AUTO NÚMERO 217 DE 19 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-061-25 "LA VIGÍA"

se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), plano y datos básicos del propietario del predio denominado "LA VIGIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2064.

- Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición del predio denominado "LA VIGIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2064 y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

Finalmente, en el marco de la revisión cartográfica adelantada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia se consultó la capa de "Otras Medidas Efectivas de Conservación-OMEC" inscritas para Colombia⁶, encontrando que el predio de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil hace parte total de la OMEC "Sitio Ramsar Complejo de Humedales Cuenca del Rio Bitá, Internacional, Terrestre, Categoría Cuenca Hidrográfica", en el año 2018, fecha anterior a la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, tal y como se muestra a continuación:



³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁵ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastros o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

⁶ UNEP-WCMC (2024). Protected Area Profile for Colombia from the World Database on Protected Areas, OMEC. Octubre 2024. Disponible en: www.protectedplanet.net



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 217 DE 19 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-061-25 "LA VIGÍA"

Figura 1. Traslape total del predio denominado "LA VIGIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2064, en proceso de registro como RNSC, con OMEC Sitio Ramsar Complejo de Humedales Cuenca del Rio Bita, Internacional, Terrestre.

Fuente: Polígono del predio y capa OMEC año 2018.

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica define a las OMEC-Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas, como:

*..." Un área geográficamente definida que **no sea un área protegida**, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (2018)".*

En ese sentido, teniendo en cuenta que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP y que, entendiendo el planteamiento definido por las partes del Convenio de Biodiversidad (CDB 2018), se entiende que las OMEC tienen por definición un enfoque sutil pero diferencial al de las Áreas Protegidas, en este caso representadas por las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por tal razón, de continuar con la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA VIGÍA" a favor del predio denominado "LA VIGIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2064, ubicado en el municipio de La Primavera, departamento de Vichada y que éste culmine con el registro, se procederá a informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo correspondiente. Asimismo, dejo a su consideración lo informado para lo que se considere pertinente frente al registro como OMEC.

V. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 2 1 7 DE 1 9 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-061-25 "LA VIGÍA"

Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código M1-PR-02, versión 2, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA VIGÍA**", a favor del predio denominado "**LA VIGIA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2064, ubicado en el municipio de La Primavera, departamento de Vichada, solicitado por el señor **JUAN CARLOS CASTELLANOS VIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.643.400, representante legal de la sociedad **MS SERVICIOS DEL LLANO S.A.S**, identificado con NIT 900.107.602-1, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Requerir al señor **JUAN CARLOS CASTELLANOS VIVAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.643.400, representante legal de la sociedad **MS SERVICIOS DEL LLANO S.A.S**, identificado con NIT 900.107.602-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta de asamblea por parte los socios de la sociedad **MS SERVICIOS DEL LLANO S.A.S**, identificada con Nit. No. 900.107.602-1, donde conste la autorización expresa por parte de los mismos, para llevar a cabo el trámite de registro de la RNSC-061-25 "**LA VIGÍA**", a favor del predio denominado "**LA VIGIA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2064.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 217 DE 19 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-061-25 "LA VIGÍA"

2. Certificado de Tradición y Libertad debidamente actualizado con el nombre de razón social de la sociedad **MS SERVICIOS DEL LLANO S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.107.602-1, para el predio denominado "LA VIGIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2064.
3. Certificado predial catastral, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC- o de alguno de los catastros descentralizados que acredite o se relacione el número de cédula catastral, número de folio de matrícula, extensión (área total del predio), plano y datos básicos del propietario del predio denominado "LA VIGIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2064.
4. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada al código o cédula catastral que le corresponda, teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁷ reportada en el Certificado de Tradición del predio denominado "LA VIGIA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 540-2064 y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁸ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁹ del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de La Primavera** y a la **Corporación Autónoma Regional De La Orinoquía-CORPORINIQUÍA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4.- Una vez el solicitante allegue la información requerida el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de PNNC**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de

⁷ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁸ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

⁹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 217 DE 19 SEP 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC-061-25 "LA VIGÍA"

2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA- de PNNC**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO 5.- Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS CASTELLANOS VIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.643.400, representante legal (o quien haga sus veces) de la sociedad **MS SERVICIOS DEL LLANO S.A.S**, identificado con NIT 900.107.602-1, en calidad de apoderada, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 SEP 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Maria Andrea Alzate Hernández-
Abogada GTEA
Grupo de Trámite y Evaluación
Ambiental

Revisó Información cartográfica:
Maíra Leandra Jiménez R.
Cartógrafa GTEA
Grupo de Trámite y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johana Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámite y Evaluación
Ambiental

Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA
Grupo de Trámite y Evaluación
Ambiental